



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2020-00665-00
Inmueble Arrendado

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 6. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...).**" – Énfasis añadido-.

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2020², la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$35.112.120.00**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece: "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-**

4. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda corresponden a un **proceso de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía** (\$17.140.584)³ así las cosas, por tratarse de un proceso CONTENCIOSO de MÍNIMA CUANTÍA, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, motivo por el cual, se ordenará remitir allí las presentes diligencias

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 18 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² El Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$877.803.00

³ Canon actual \$1.428.382 x 12 meses (tiempo inicial pactado en el contrato): \$17.140.584. [Numerales primero y tercero del escrito Ind. Exp. Electrónico 002DemandaAnexos]

Código de verificación: **6e85c11e123e70196edd2cb5cc9eae111455bd539cc1a4cb4bbce26ffbd071ff**

Documento generado en 15/01/2021 09:09:45 a.m.